

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA VIRTUAL DE CONCILIACION

DEMANDANTE: CECILIA PEREZ BUSTOS

DEMANDADO: MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA, y sus socios, MORENO WALTER ASOCIADOS LTDA y las personas naturales HUMBERTO DE JESUS MORENO CORTES, AURA MARÍA MORENO WALTER, GUSTAVO ADOLFO MORENO WALTER, HUMBERTO ALEJANDRO MORENO WALTER, CARLOS ANDRES MORENO WALTER y solidariamente en contra de la empresa EDITORA MUSICAS DE COLOMBIA S.A.S.

Rad.: No. 2019-728

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2022 a las 09:00 A.m.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia** -

Auto: Reconocer personería Jurídica al Dr. LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 134.475 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de las empresas demandadas. MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA, EDITORA MUSICAS DE COLOMBIA S.A.S, y las personas naturales demandadas y se releva al Dr. FERNANDO ARRIETA curador dentro de las presente diligencias.

AUTO: En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de todos los demandados.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA y sus socios, MORENO WALTER ASOCIADOS LTDA y las personas naturales HUMBERTO DE JESUS MORENO CORTES, AURA MARÍA MORENO WALTER, GUSTAVO ADOLFO MORENO WALTER, HUMBERTO ALEJANDRO MORENO WALTER Y CARLOS ANDRES MORENO WALTER pagara a la demandante Sra. CECILIA PEREZ BUSTOS, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), de la siguiente manera:

La suma de Siete Millones de Pesos M/cte (\$7.000.000) a más tardar el día 5 de marzo de 2022 y el saldo de Tres Millones de Pesos M/cte, (\$3.000.000) pagaderos en 3 meses siguientes a más tardar el día 5 de junio de 2022, mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 605169127, quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no demandar por los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

Así mismo las partes acuerdan la sociedad demandada EDITORA MUSICAS DE COLOMBIA S.A.S. no tuvo relación laboral con la demandante por tal razón queda excluida de este acuerdo de conciliación

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos

ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Una vez firmada el acta por el titular del despacho se subirá al micrositio que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial para que pueda ser consultada por los intervinientes.

Por secretaría envíese al correo copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99562c7ed6d00da9712faecf71dac564421ab31b77b74ca6163ce0938d0e7ab9**

Documento generado en 08/02/2022 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>